



2012-2015  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVII LEGISLATURA

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTICULOS 33 FRACCION I, Y 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Mediante oficio número D.G.P.L-62-II-2-192, de fecha 13 de diciembre de 2012, suscrito por el Secretario de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión el Diputado Xavier Azuara Zúñiga, se remitió a esta Soberanía para los efectos del artículo 135 Constitucional, la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los párrafos primero y último del artículo 25, así como los párrafos primero y tercero del apartado A del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEGUNDO.-** Por medio del oficio número 0273/012, de fecha 27 de diciembre de 2012, los Diputados Secretarios del H. Congreso del Estado, turnaron a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, para su análisis, estudio y dictamen correspondiente la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los párrafos primero y último del artículo 25, así como los párrafos primero y tercero del apartado A del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**TERCERO.-** La Minuta Proyecto de Decreto materia de este dictamen tiene su origen en la iniciativa fechada el 22 de febrero de 2011, suscrita por el Senador Eloy Cantú Segovia, a nombre propio y de los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y presentada ante la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores.

**CUARTO.-** Que en esta misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, turnó la Iniciativa a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos.

**QUINTO.-** Con fecha 15 de diciembre de 2011, la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión remitió a la Cámara de Diputados la Minuta Proyecto de Decreto que se dictamina, la cual fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen correspondiente.

**SEXTO.-** En la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, el 13 de diciembre de 2012, el Pleno aprobó el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman los párrafos primero y último del artículo 25, así como los



2012-2015  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVII LEGISLATURA

párrafos primero y tercero del apartado A del artículo 26, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SÉPTIMO.-** Esta Comisión dictaminadora, después de realizar el análisis y estudio detallado de la Minuta con Proyecto de Decreto materia del presente dictamen, coincide en todos los términos de la citada reforma constitucional en materia de competitividad.

La rectoría económica es una función toral y trascendental del Estado, mediante la cual, por encomienda y obligación constitucional dirige las políticas y acciones que deberán dar rumbo a la economía de nuestro país, pretendiendo en todo momento la realización de objetivos y metas que logren el desarrollo integral de la nación.

El artículo 25 de nuestra Carta Magna eleva a categoría constitucional tal rectoría a cargo del Estado, con el principal objetivo de garantizar que el desarrollo nacional sea de carácter integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico, el empleo, así como una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege la Constitución.

Sin embargo, es una clara realidad que las disposiciones legales y mayormente las constitucionales deben estar en constante evolución conforme a lo que la realidad social les demande, por tanto, consideramos que la propuesta emanada del Congreso de la Unión vendrá a dotar de pluralidad, libre competencia, desarrollo económico, así como a fomentar las actividades en este rubro tanto del sector público como del privado en el país.

Por lo tanto, en nuestra creciente economía deben adoptarse medidas y lineamientos que se vean reflejadas en reformas que potencialicen nuestras capacidades, creen un mercado interno con mayor igualdad y justicia, mejores condiciones para la inversión y que logren la inserción del país en los mercados internacionales, generando bases solidas y manifiestas que permitan su integración a los grandes y naciescentes bloques comerciales internacionales, formando vínculos con potencias como Estados Unidos de América, países europeos y asiáticos.

En esa tesitura, esta Comisión que dictamina considera que nos encontramos ante una oportunidad única para impulsar las reformas trascendentales que permitan el desarrollo de nuestro país, aprovechando las voluntades de las diversas fuerzas políticas que se plasmaron en la firma del Pacto por México, que es la unificación



2012-2015  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVII LEGISLATURA

de las diversas ideologías políticas para concretizar el desarrollo nacional, impulsando políticas, acciones y reformas que de manera consensada, y pasada por el tamiz del beneficio social, hagan desaparecer los fantasmas de nuestro pasado, y logren evolucionar los diversos ámbitos económicos y sociales de nuestro país.

Ante tal situación, es de vital importancia aprobar la minuta de reforma en estudio, para que aunada a las reformas constitucionales aprobadas en últimas fechas por esta Legislatura estatal, como es la laboral y la educativa, coadyuven a la modernización del marco constitucional del Estado Mexicano.

Con la presente reforma constitucional, una vez que sea aprobada y cobre vigencia, estamos seguros que con su debida aplicación y con la creación de las leyes secundarias necesarias para su observancia, se promoverá el crecimiento de la industria mediante la competitividad, permitiendo atraer mayores inversiones a un mercado nacional con reglas y principios bien establecidos, evitando en todo momento los monopolios o practicas que benefician a un solo sector o grupo, que en nada coadyuven a la competitividad.

Además, se estará impulsando a México para escalar posiciones en los diversos índices internacionales de competitividad, no obstante, esta Comisión es consciente y considera oportuno señalar que la multicitada reforma por sí sola no alcanzará los objetivos esperados, si no es acompañada por acciones contundentes que permitan garantizar una verdadera competitividad en el mercado nacional generando empleos y elevando la producción.

Finalmente, esta Comisión dictaminadora estima acertada la adopción de una política industrial nacional a través de un enfoque sectorial y regional, que deberá ser un eje del Plan Nacional de Desarrollo, para garantizar así la vigencia, creación e implementación de acciones que mejoren la competitividad y por ende el desarrollo industrial y económico del país.

Por lo anteriormente expuesto, se expide el siguiente:

## **DECRETO No. 72**

**“ARTÍCULO ÚNICO.-** Es de aprobarse y se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los párrafos primero y último del artículo 25, así como los párrafos primero y tercero del apartado A del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:



2012-2015  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVII LEGISLATURA

**MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y ÚLTIMO DEL ARTÍCULO 25, ASÍ COMO LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y TERCERO DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 26, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman los párrafos primero y último del artículo 25, así como el párrafo primero y tercero del apartado A del artículo 26, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 25.** Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante **la competitividad, el fomento del crecimiento económico** y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. **La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.**

.....

.....

.....

.....

.....

.....

La ley alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional, **promoviendo la competitividad e implementando una política nacional para el desarrollo industrial que incluya vertientes sectoriales y regionales**, en los términos que establece esta Constitución.

**Artículo 26.**

**A.** El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, **competitividad**, permanencia y



2012-2015  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVII LEGISLATURA

equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

.....

La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. Asimismo, determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo Federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución. **El plan nacional de desarrollo considerará la continuidad y adaptaciones necesarias de la política nacional para el desarrollo industrial, con vertientes sectoriales y regionales.**

.....

B. ....

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo Segundo.-** El Ejecutivo Federal tendrá un plazo de 16 meses para iniciar las leyes reglamentarias pertinentes a la presente reforma.

Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión. México, D.F., a 13 de diciembre de 2012.

## TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, además, con el resultado de la votación, comuníquese lo anterior con todos los antecedentes al H. Congreso de la Unión por conducto de la Cámara de Diputados, remitente de la Minuta Proyecto de Decreto, aprobado por la LVII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima.



**2012-2015  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVII LEGISLATURA**

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.”

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil trece.

**C. HERIBERTO LEAL VALENCIA  
DIPUTADO PRESIDENTE**

**C. NOÉ PINTO DE LOS SANTOS  
DIPUTADO SECRETARIO**

**C. GRETTEL CULIN JAIME  
DIPUTADA SECRETARIA**